

#39

611

Ley por medio de la cual se
prohíbe la enajenación, hipo-
teca, anticresis, así como cual-
quier otro acto intervivo, tras-
lativo de propiedad o constitu-
tivo de derechos reales, a títu-
lo gratuito u oneroso que ten-
ga por objeto inmuebles rurales
con vocación a ser beneficiados
con las obras de la Presa de Ta-
veras, dentro de la cuenca del
Río Taque del Norte, sin previa
autorización del P. E. -

Mayo 8/63

Mayo 8/63

pendiente

original Presidencia
Cámara

156

Santo Domingo, D. N.
Mayo 8 de 1963.-

Señor Profesor Juan Bosch
Presidente de la República
Su Despacho.-

Ciudadano Presidente;

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se prohíbe la enajenación, hipoteca, anticresis, así como cualquier otro acto inter vivos, traslativo de propiedad o constitutivo de derechos reales, a título gratuito u oneroso que tenga por objeto inmuebles rurales con vocación a ser beneficiados con las obras de la Presa de Taveras, dentro de la cuenca del Río Yaque del Norte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Respetuosamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado

dd

155

Santo Domingo, D. N.
Mayo 8 de 1963.-

Señor Dr. José R. Molina Ureña
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 88, de fecha 25 del mes de abril, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se prohíbe la enajenación, hipoteca, anticresis, así como cualquier otro acto intervivos, traslativo de propiedad o constitutivo de derechos reales, a título gratuito u oneroso que tenga por objeto inmuebles rurales con vocación a ser beneficiados con las obras de la Presa de Taveras, dentro de la cuenca del Río Yaque del Norte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Participo a usted que el Senado aprobó dicho proyecto de ley en sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo muy atentamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado

dd



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Presa de Taveras, cuya construcción será iniciada próximamente, tendrá entre sus principales objetivos, el mejoramiento y la recuperación de terrenos rurales, dentro de la cuenca del Río "Yaque del Norte";

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, es de supremo interés nacional tomar medias tendientes a evitar el acaparamiento de terrenos rurales para fines especulativos en esa zona;

CONSIDERANDO: que, además, es también de interés nacional conjugar los efectos de la mencionada Presa con el desarrollo y ejecución de la Reforma Agraria, por ser ésta el fundamento básico de la revolución democrática y nacionalista a que aspira el pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- A partir de la publicación de la presente Ley, queda prohibido la enajenación, hipoteca, anticresis, así como cualquier otro acto intervivos, traslativo de propiedad o constitutivo de derechos reales, a título gratuito u oneroso que tenga por objeto inmuebles rurales con vocación a ser beneficiados con las obras de la Presa de Taveras, dentro de la cuenca del Río "Yaque del Norte", sin previa autorización del Poder Ejecutivo, oída la opinión del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 2o.- Los arrendamientos de inmuebles rura-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley de Tercera, cuya aplicacion
algunos de los puntos de la Ley de Tercera, tendra sus principales
los objetivos, el mejoramiento y la responsabilidad de terrenos
terceros, centro de la ciudad del Rio "Yague del Norte";
CONSIDERANDO: que, en consecuencia, es de suponer
la ley nacional para evitar el escape
de terrenos terceros para fines especulativos en
su forma;
CONSIDERANDO: que, además, en virtud de la ley de
el control de los efectos de la mencionada Ley con el
desarrollo y ejecución de la Reforma Agraria, por ser ésta
el fundamento básico de la revolución democrática y social
realiza a que mejor el medio dominicano;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
Art. 1o. - A partir de la publicación de la presente
la ley, queda prohibido la explotación, hipotecas, anticresis,
así como cualquier otro acto intervivo, translativo de pro-



LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 33
del 1963
Y Deseamos votar...
Santo Domingo, de... 1963
de...
de la Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por el cual prohíbe la enajenación hipoteca, anticresis, así como cualquier otro acto intervivos.

2

les en la cuenca del Río "Yaque del Norte", quedarán regidos por la Ley No. 5933, de fecha 5 de junio de 1962. Sin embargo, el Poder Ejecutivo deberá obtener también, en estos casos, la opinión previa del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 3o.- Se presumirá simulada toda inscripción de hipoteca judicial sobre inmuebles rurales dentro de la cuenca del Río "Yaque del Norte", salvo prueba en contrario, a menos que el crédito que sirva de fundamento a tal inscripción tenga fecha cierta, anterior a la publicación de la presente ley.

Art. 4o.- Pasarán directamente al patrimonio del Instituto Agrario Dominicano, las tierras que el Estado adquiriera dentro de la cuenca del Río "Yaque del Norte", de los beneficiados por obras de irrigación, conforme a la Ley No. 5852, sobre Dominio de las Aguas Terrestres, o conforme a cualquier otra Ley que se dicte sobre la plusvalía de terrenos rurales. Los propietarios beneficiados no tendrán opción de pagar en efectivo el valor proporcional de dichas obras o de la plus-valía, debiendo hacerse siempre el pago en tierras, a menos que el Instituto Agrario Dominicano opine que no tiene interés alguno en las mismas.

Art. 5o.- Las personas que consientan actos jurídicos de los indicados en esta ley, sin antes proveerse de la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo, serán castigadas con multa de cien a dos mil pesos o prisión de seis meses a dos años, o con ambas penas a la vez. Estas penas se aplicarán a cual-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Acto Intervivos
hipotecar, anticresis, así como cualquier otro acto intervivo.

los en la cuenca del Río "Yague del Norte", quedará regida por la Ley No. 5823, de fecha 5 de junio de 1962, sin embargo, el Poder Ejecutivo deberá obtener también, en estos casos, la opinión previa del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 30.- Se prescribirá a las fincas inscritas en hipoteca judicial sobre inmuebles rurales dentro de la cuenca del Río "Yague del Norte", salvo prueba en contrario, a menos que el crédito que sirva de fundamento a tal inscripción tenga fecha cierta, anterior a la publicación de la presente ley.

Art. 40.- Pasará directamente al patrimonio del Instituto Agrario Dominicano, las tierras que el Estado adquiera dentro de la cuenca del Río "Yague del Norte", de los beneficiarios por obra de irrigación, conforme a la Ley No. 5882, sobre dominio de las Aguas Terrestres, o conforme a cualquier otra ley que se dicte sobre la plusvalía de terrenos rurales, los propietarios beneficiados no tendrán opción de venta en efectivo el valor

protección de dichas cuencas o de la plusvalía, dejando hacer en tierras, a menos que el Instituto Agrario Dominicano tiene interés como en las mismas.

Las personas que constaren en los registros de esta ley, sin antes proveerse de la inscripción correspondiente, serán consideradas con



REGISTRADA AL LIBRO
SENADO
1963
Santo Domingo, D. R.
Fecha de las Ochoas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que prohíbe la enajenación hipoteca, anticresis, así como cualquier otro acto intervivos.

3

PAG.

quiera de las partes que intervengan en la operación.

Art. 6o.- Los Notarios Públicos, Registradores de Títulos, Directores de Registros, Conservadores de Hipotecas, así como los tribunales, no realizarán ninguna actuación u operación relacionada con inmuebles rurales, situados en la cuenca del Río "Yaque", a menos que les conste la existencia de la autorización prevista en la presente ley. En caso contrario, incurrirán en las sanciones establecidas anteriormente.

Art. 7o.- Para los fines establecidos en la presente ley, se considera que la cuenca del Río "Yaque del Norte" tiene los siguientes límites: Desde el sitio de la Presa de Taveras hasta la desembocadura del Río "Yaque del Norte" y una faja de 10 (diez) kilómetros a ambas márgenes de dicho Río, medidas perpendicularmente al eje de dicho Río.

Párrafo: Se autoriza al Poder Ejecutivo a extender o disminuir los límites de dicha cuenca, previo estudio y recomendación del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 8o.- El Poder Ejecutivo podrá delegar las atribuciones que la ley le confiere, total o parcialmente, en los Gobernadores Provinciales o en cualquier otro funcionario de la Administración Pública.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que prohíbe la explotación hidroeléctrica en las cuencas de los ríos Yaque, Yagajay, Yajajay, Yajajay y Yajajay, así como cualquier otro río que se encuentre en las cuencas de los ríos mencionados.

Art. 1.º - Para los fines establecidos en la presente ley, se considerará que la cuenca del río "Yaque del Norte" tiene los siguientes límites: Desde el sitio de la presa de Taveras hasta la desembocadura del río "Yaque del Norte" y una línea de 10 (diez) kilómetros a ambas márgenes de dicho río, medidas perpendicularmente al eje de dicho río.



Santo Domingo, República Dominicana, a los 16 días del mes de Mayo del año 1963.

Legislatura 1963
REGISTRADA AL NO. 53
Ley No. 163
Ley que prohíbe la explotación hidroeléctrica en las cuencas de los ríos Yaque, Yagajay, Yajajay y Yajajay, así como cualquier otro río que se encuentre en las cuencas de los ríos mencionados.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que prohíbe la enajenación, hipoteca, anticresis, así como cualquier otro ~~tipo~~ intervivos.

4

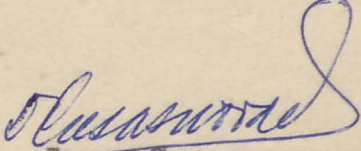
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

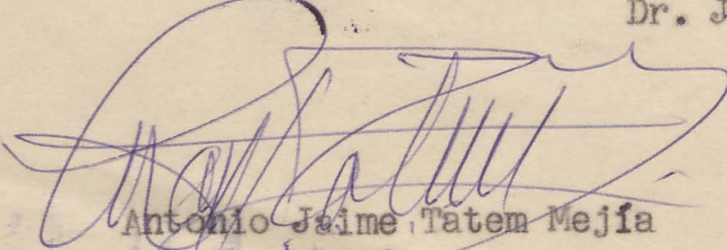
(fdo.): Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

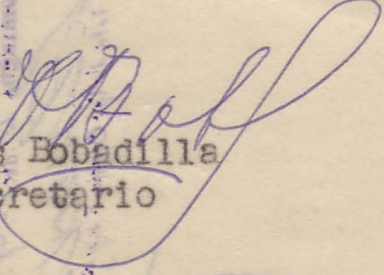
SECRETARIOS:

(fdos.): Antera Peralta de Aybar
Francisco Manuel Valdez Dalmasí.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia, y 100 de la Restauración.


Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente


Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario


Tomás Bobadilla
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que prohíbe la enajenación, hipotecas, anticresis, así como cualquier otro tipo de intervenciones.

del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; y
130 de la Independencia y 100 de la Restauración.

(100.): Miguel Ángel Mc Cabe Arias
Presidente

SECRETARIOS:

(100.): Andrés Perreira de Ayar
Francisco Manuel Valdez Dalmau.

100 de la Restauración.
y mil novecientos sesenta y tres; años 130 de la Independencia y
la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año
greso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
PALM en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

Dr. Juan Guzmán Gortido
Presidente

REGISTRADA AL No. 33


1963

de sesiones de Resoluciones

de las sesiones

Santo Domingo, de 1963

1963



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

156

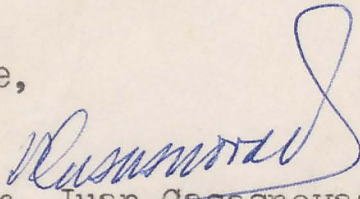
Santo Domingo, D. N.
Mayo 8 de 1963.-

Señor Profesor Juan Bosch
Presidente de la República
Su Despacho.-

Ciudadano Presidente;

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se prohíbe la enajenación, hipoteca, anticresis, así como cualquier otro acto intervivos, traslativo de propiedad o constitutivo de derechos reales, a título gratuito u oneroso que tenga por objeto inmuebles rurales con vocación a ser beneficiados con las obras de la Presa de Taveras, dentro de la cuenca del Río Yaque del Norte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Respetuosamente,


Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado

dd

486

Santo Domingo,
17 de septiembre, 1963

Señor Dr.
José Rafael Molina Ureña,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle que en sesión de esta misma fecha y después de acoger la recomendación hecha por la Comisión Permanente de Agricultura en su informe sobre el proyecto de ley por medio del cual se prohíbe la enajenación, hipoteca, anticresis, así como cualquier otro acto intervivos, traslativo de propiedad o constitutivo de derechos reales, a título gratuito u oneroso que tenga por objeto inmuebles rurales con vocación a ser beneficiados con las obras de la Presa de Taveras, dentro de la cuenca del Río Yaque del Norte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, fué rechazado en segunda lectura dicho proyecto de ley por ser inconstitucional y tendiente a preservar solamente

- 2 -

Los intereses de una sola región de la República.

Muy atentamente,

JUAN CASASNOVAS GARRIDO
Presidente del Senado

o/-

156

Santo Domingo, D. N.
Mayo 8 de 1963.-

Señor Profesor Juan Bosch
Presidente de la República
Su Despacho.-

Ciudadano Presidente;

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se prohíbe la enajenación, hipoteca, anticresis, así como cualquier otro acto intervivos, traslativo de propiedad o constitutivo de derechos reales, a título gratuito u oneroso que tenga por objeto inmuebles rurales con vocación a ser beneficiados con las obras de la Presa de Taveras, dentro de la cuenca del Río Yaque del Norte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Respetuosamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado

dd